CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura
Primer Período

COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO

Carpeta 232/2020

Distribuido: **177/2020**

22 de julio de 2020

CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR

Creación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe y proyecto de ley aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por varios señores Representantes Nacionales
- Disposiciones citadas

CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	12:25
Fecha	16/7/2020
Carpeta Nº	232/2020
	HP

C/234/2020

Nº 1655

Montevideo, 15 de julio de 2020.

Señora Presidenta
de la Cámara de Senadores,
escribana Beatriz Argimón.

Tengo el honor de remitir a la señora Presidenta, con sus antecedentes, el proyecto de ley aprobado por esta Cámara, en sesión de hoy, por el que se crea una Campaña Nacional de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra los niños, niñas y adolescentes.

Saludo a la señora Presidenta con mi más alta consideración.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO TRIPOLL FALCONE
Secretario

C/234/2020

Nº 73

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º. (Creación).- Créase una Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes, en el marco de una Estrategia Nacional, enfocada en sus distintas formas con especial énfasis en el abuso sexual.

Artículo 2º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).

Artículo 3º. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las acciones tendientes a la concientización y prevención de los tipos de violencia intrafamiliar, así como la educación de niños, niñas y adolescentes a efectos de prevenir el abuso sexual.

Artículo 4º. (Articulación).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia promoverá la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, a través del Congreso de Intendentes, con el objetivo de garantizar la correcta implementación de la Campaña Nacional en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña Nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios: aplicaciones digitales que brindan contenido para niños, niñas y adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia; canales de televisión pública que brindan contenidos escolares, así como en todos los ámbitos en los que participe esta franja etaria.

Artículo 6º. (Contenido).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia establecerá los contenidos, la periodicidad y los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional, de acuerdo a lo preceptuado por el literal B) del artículo 7° de la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, que incluye las vías de comunicación de los Comités de Recepción Local.

Artículo 7º. (Personal de Salud. Protocolo).- Se garantizará la formación correspondiente al personal médico, que asiste a domicilio, para los pasos a seguir en la prevención, detección y abordaje de posibles casos de violencia intrafamiliar infantil, en base al Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 8º. (Evaluación).- Será competencia del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a través de sus equipos técnicos, la evaluación periódica de esta Campaña.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de julio de 2020.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

MARTÍN LEMA
Presidente

INFORME Y PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha aprobado el proyecto de ley "Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar. Creación".

Este proyecto de ley crea una Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes, en el marco de una Estrategia Nacional, enfocada en sus distintas formas con especial énfasis en el abuso sexual.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 123, en la redacción dada por la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, define sobre la materia "...entiendese por maltrato o violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, toda forma de perjuicio o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario. También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición basada en género hacia sus madres u otras personas a cargo de cuidado".

En efecto, de estudios realizados por el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (SIPIAV), surge que el problema de la violencia interpersonal está ligado a las circunstancias sociohistóricas de las sociedades y, muy particularmente, a las asimetrías de poder entre sus integrantes. La sociedad uruguaya adultocéntrica, se resiste a reconocer en su cabalidad a la infancia como sujeto de derecho.

Es de destacar que esta iniciativa proviene de un equipo de jóvenes del espacio político del Diputado Gabriel Gianoli, preocupados por dar respuesta a la alarmante situación que arrojaban los datos sobre violencia hacia niñas, niños y adolescentes y como ésto se incrementaba durante el confinamiento a raíz de la pandemia, sobre todo por la imposibilidad de acceder a centros donde pueda denunciarse o detectarse esta situación. Asimismo se destaca que este proyecto de ley contó en su presentación con el amplio apoyo del sistema político.

Esta Asesora, ha recibido en virtud de la presentación del proyecto de ley y a los efectos de su estudio, al Presidente del Directorio del Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), Dr. Pablo Abdala, Vicepresidente Sr. Aldo Velázquez, a la Directora Sra. Natalia Argenzo y a la Directora y Coordinadora del SIPIAV, Sra. María Elena Mizrahi. Asimismo se recibió a la delegación de los Diputados que impulsaron el mismo, encabezada por el Representante Nacional Gabriel Gianoli y a los jóvenes de la lista 40 del Partido Nacional que generaron la propuesta.

Según datos recogidos en el último informe del SIPIAV, durante el 2019 se intervino en un total de 4774 situaciones de maltrato y/o abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes; esto implica la intervención en 13 situaciones por día (una cada 1:50 hrs). Respecto al total de situaciones atendidas continúa el incremento que se viene registrando año a año. En lo que refiere a la discriminación por sexo, las niñas y adolescentes mujeres representaron más de la mitad de las situaciones atendidas con un 55% frente al 44% de varones, siendo la franja etaria de 6 a 12 años, lo que registra la mayor proporción, seguida de la franja de 13 a 17 años. El maltrato emocional fue el que se registró mayoritariamente, siendo el 32% del total de las situaciones intervenidas; lo sigue el abuso sexual con un 23%; por último el maltrato físico y negligencia con 22% cada uno. En relación con las personas que ejercieron maltrato o abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes el 91% corresponden a familiares directos o núcleos de convivencia. Específicamente, en casos de abuso sexual, la madre alcanza un 3%, y "no familiar" y padre un 24 % cada uno siendo los mayores perpetradores de violencia sexual. En datos totales el 91% de los registros de personas que ejercieron violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, son hombres.

La Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, marca claros lineamientos en cuanto a la respuesta ante la violencia de niños, niñas y adolescentes, poniendo particular énfasis en su protección y atención. Por otra parte el artículo 28 de la mencionada ley establece directrices concretas en la aplicación de políticas públicas. Concretamente en el literal G) nos dice: "Adoptar medidas para la prevención, detección precoz, atención, protección y reparación de la violencia basada en género en el ámbito intrainstitucional". Es así que esta Comisión Asesora entiende que la Campaña de Concientización que se pretende crear con el proyecto de ley que se presenta, será un mecanismo más que eficaz para poner en práctica estas políticas.

La atención debe realizarse desde la cercanía territorial y por esta razón es de suma importancia la articulación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, tal cual se expresa en el artículo 4º del proyecto de ley, a los efectos de su implementación.

Si bien el proyecto de ley se pensó originalmente en el contexto de la pandemia, y la Campaña de Concientización se realizaría hasta tanto durara la emergencia sanitaria, se entendió pertinente por esta Asesora que las situaciones de abuso en niñas, niños y adolescentes exceden al mismo, y por tanto hay que descontextualizarlo de ésta y generar una campaña de concientización sin plazos. Asimismo se destacó la importancia de la educación de niños, niñas y adolescentes a efectos de prevenir el abuso sexual.

En cuanto a las autoridades idóneas a fin de implementar la Campaña se entendió pertinente que fuera el INAU, de acuerdo con sus competencias, y el SIPIAV, ya que a éste lo preside y coordina el INAU y está integrado por los Ministerios de Desarrollo Social; de Salud Pública, del Interior, la Administración Nacional de Educación Pública y la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo a los cometidos asignados a SIPIAV por medio de la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, no caben dudas que la implementación de la Campaña debe quedar sujeta a dicho Sistema, que de acuerdo a las facultades atribuidas por el artículo 5°, en cuanto a su integración, podrá requerir el apoyo de todas las instituciones que considere que pueden aportar a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

La difusión de los contenidos audiovisuales de esta Campaña se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a las campañas de bien público, lo que se establece expresamente en la norma.

Se entendió asimismo que era fundamental una evaluación de los resultados de esta Campaña, la que será determinada en la reglamentación de la ley en su oportunidad, dándole la competencia al INAU a estos efectos.

Por lo expuesto, esta Asesora Parlamentaria recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 8 de julio de 2020

VERÓNICA MATO
Miembro Informante
GUILLERMO BESOZZI
PEDRO IRIGOIN MACARI
MARTÍN SODANO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación).- Créase una Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes, en el marco de una Estrategia Nacional, enfocada en sus distintas formas con especial énfasis en el abuso sexual.

Artículo 2º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).

Artículo 3º. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las acciones tendientes a la concientización y prevención de los tipos de violencia intrafamiliar, así como la educación de niños, niñas y adolescentes a efectos de prevenir el abuso sexual.

Artículo 4º. (Articulación).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia promoverá la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, a través del Congreso de Intendentes, con el objetivo de garantizar la correcta implementación de la Campaña Nacional en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña Nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé la ley en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios: aplicaciones digitales que brindan contenido para niños, niñas y adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia; canales de televisión pública que brindan contenidos escolares, así como en todos los ámbitos en los que participe esta franja etaria.

Artículo 6º. (Contenido).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia establecerá los contenidos, la periodicidad y los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional, de acuerdo a lo preceptuado por el literal B) del artículo 7° de la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, que incluye las vías de comunicación de los Comités de Recepción Local.

Artículo 7º. (Personal de Salud. Protocolo).- Se garantizará la formación correspondiente al personal médico, que asiste a domicilio, para los pasos a seguir en la prevención, detección y abordaje de posibles casos de violencia intrafamiliar infantil, en base al Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 8º. (Evaluación).- Será competencia del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a través de sus equipos técnicos, la evaluación periódica de esta Campaña.

Sala de la Comisión, 8 de julio de 2020

VERÓNICA MATO
Miembro Informante
GUILLERMO BESOZZI
PEDRO IRIGOIN MACARI
MARTÍN SODANO

=

PROYECTO DE LEY CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADO POR VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES NACIONALES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar.

Artículo 2°. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las siguientes acciones tendientes a la concientización y prevención del abuso sexual infantil intrafamiliar, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria declarada por el Decreto Nº 93/020.

Artículo 3°. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) y al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).

Artículo 4°. (Duración).- La Campaña Nacional tendrá la misma duración que la declaración de Emergencia Nacional Sanitaria.

Sin embargo, podrá ser extendida por las autoridades competentes en caso de entenderse necesario.

Artículo 5°. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6°. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de la campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios: aplicaciones digitales que brindan contenido para niños, niñas y adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia y canales de televisión pública que brindan contenidos escolares, sin que esta enumeración sea taxativa.

Artículo 7°. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional.

Se deberá incorporar al Protocolo de Detección de Situaciones de Violencia Intrafamiliar del personal médico que asiste a domicilio, pasos a seguir en la prevención, detección y abordaje de posibles casos de abuso sexual; y garantizar la formación correspondiente.

Artículo 8°. (Gastos).- Los gastos que demande la aplicación de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

Montevideo, 13 de mayo de 2020

GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CÉSAR VEGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NAZMI CAMARGO
REPRESENTANTE POR RIVERA
ALFREDO DE MATTOS
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FELIPE SCHIPANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GONZALO MUJICA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CRISTINA LÚSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VALENTINA DOS SANTOS
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
RICARDO MOLINELLI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
LUCÍA ETCHEVERRY
REPRESENTANTE POR CANELONES
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO
CARLOS TESTA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ÁLVARO PERRONE
REPRESENTANTE POR CANELONES
ÁLVARO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
EDUARDO LUST
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAFAEL MENÉNDEZ
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
ÁLVARO VIVIANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SABINA CALVO
REPRESENTANTE POR SALTO
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GERARDO AMARILLA
REPRESENTANTE POR RIVERA
OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de marzo del presente año el Poder Ejecutivo decretó el estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En el marco de esta Emergencia Nacional Sanitaria, el Gobierno prosiguió con una serie de medidas tendientes a evitar el contacto social y a promover el distanciamiento físico voluntario, como forma de reducir la circulación del virus en la sociedad.

Entendemos que este proceso de distanciamiento voluntario es propenso a incrementar el riesgo y las situaciones de violencia y abuso intrafamiliar, y en especial contra los niños, niñas y adolescentes. Esto por el hecho de permanecer en el hogar por un tiempo mucho mayor al frecuente y el contar a su vez con la imposibilidad de acceder a otros espacios que cumplen el rol de contención, protección y detección.

En función de esta situación particular es que surge la necesidad de generar una campaña de alcance nacional y masivo. Debe de llegar a todas las casas del país a través de las plataformas educativas virtuales, de los canales de televisión pública y privada, bajo los parámetros que establece la Ley de Medios para el desarrollo de campañas públicas de bien público, y a través de aplicaciones digitales, generando mayores herramientas para ampliar el alcance de la Línea Azul.

Asimismo, consideramos pertinente la formación del personal de salud que asiste a domicilio a lo largo y ancho del país. Deben estar preparados para la prevención, detección y abordaje de posibles casos de abuso sexual infantil intrafamiliar, en el entendido de que pueden ser el único agente externo en contacto con ciertos núcleos familiares.

Entendemos que estos son los medios idóneos para generar una mayor difusión de las herramientas de prevención, asesoramiento y acompañamiento que brinda el Estado para los casos de abuso sexual infantil.

Es importante dar a conocer las formas de prevención, reconocimiento de signos de abuso y los protocolos de acción para quienes sufren un caso de abuso o para quienes sospechen que se encuentran frente a uno.

La emergencia sanitaria y el aislamiento físico, no debe permitimos pasar por alto el aumento del riesgo ni la dificultad en la detección y en la denuncia de estos casos. Bajo ningún caso el estar aislados debe significar que estemos solos, y menos con quienes no cuentan con un círculo social que los ampare, escuche y ayude. No debemos olvidar que los niños y niñas tienen escaso contacto con las redes habituales de detección para este tipo de situaciones fuera del hogar.

En Uruguay, según los últimos datos de acceso público a través del Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra Violencia, se estima que hay dos casos diarios de abuso sexual contra niños y adolescentes; y más del 80% de estos son cometidos por familiares directos o integrantes del núcleo de convivencia de las víctimas.

Durante el año 2019, fueron 1100 los casos de abuso sexual infantil en el Uruguay, es decir 2 casos por día aproximadamente. Tres de cada cuatro casos es hacia mujeres. Y el 13% de estos, son hacia la población de 0 a 3 años.

En cuanto a los tipos de violencia, el abuso sexual es el segundo ejercido contra niños, niñas y adolescentes, con el 24% de los casos, solo por detrás del maltrato emocional y físico.

Esto se ve agravado cuando muchos de estos casos no son detectados ni denunciados, lo que se evidencia según datos oficiales, cuando el 60% de los niños, niñas y adolescentes que sufrieron algún tipo de violencia, presentaron dificultades para reconocer la entidad de las situaciones padecidas.

La violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, es una grave violación de sus derechos, tal como lo establece la Convención Internacional por los Derechos del Niño. Es uno de los peores tipos de violencia contra la niñez, con secuelas irreparables para su integridad física, psíquica y moral y con daño en su integridad, intimidad y privacidad.

Por lo expuesto, es evidente que el abuso sexual intrafamiliar es un problema que en este contexto de aislamiento, hace más propenso el incremento de estos casos, al disminuirse los espacios de detección y contención para niños y niñas, y debiendo estos permanecer por más tiempo de lo habitual en el hogar y lejos de otros espacios de apoyo.

El hecho de que muchos de estos niños y niñas no sepan reconocer las situaciones de abuso, tengan miedo ante la amenaza y/o no conozcan los medios para hacerse oír y buscar ayuda, es lo que hace a la importancia y urgencia de esta campaña que acerque las herramientas existentes para el reconocimiento de los casos de abuso sexual y para que sepan cómo actuar frente a ellos.

El abuso sexual infantil se puede prevenir y en el peor de los casos, podemos evitar que se repita, conteniendo y apoyando a las víctimas. No podemos dejarlas solas cuando la situación hace más propenso el desarrollo de este delito.

Montevideo, 13 de mayo de 2020

GABRIEL GIANOLI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CÉSAR VEGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NAZMI CAMARGO
REPRESENTANTE POR RIVERA
ALFREDO DE MATTOS
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FELIPE SCHIPANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GONZALO MUJICA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CRISTINA LÚSTEMBERG
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VALENTINA DOS SANTOS
REPRESENTANTE POR ARTIGAS

RICARDO MOLINELLI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
LUCÍA ETCHEVERRY
REPRESENTANTE POR CANELONES
SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO
CARLOS TESTA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RODRIGO GOÑI REYES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ÁLVARO PERRONE
REPRESENTANTE POR CANELONES
ÁLVARO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
JORGE ALVEAR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
EDUARDO LUST
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAFAEL MENÉNDEZ
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
ÁLVARO VIVIANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SABINA CALVO
REPRESENTANTE POR SALTO
OPE PASQUET
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GERARDO AMARILLA
REPRESENTANTE POR RIVERA
OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO

=

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.823
de 7 de setiembre de 2004

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CAPITULO XI
II - De las medidas ante el maltrato y la violencia sexual

Artículo 123

(Objeto).- A los efectos de esta sección entiéndese por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario.

También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.

***Fuente**: Ley Nº 19.747 de 19 de abril de 2019, artículo 1º.*

Ley N° 19.307,
de 29 de diciembre de 2014

LEY DE MEDIOS. REGULACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIO, TELEVISION Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL COMERCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95

(Contraprestaciones).- Los titulares de servicios de radio, de televisión abierta y de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión cuya programación sea establecida en Uruguay y que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, deberán incluir las siguientes contraprestaciones:

A) Permitir el uso gratuito de hasta quince minutos diarios, no acumulables, para realizar campañas de bien público sobre temas tales como salud, educación, niñez y adolescencia, igualdad de género, convivencia, seguridad vial, derechos humanos y combate a la violencia doméstica y la discriminación, por parte de organismos públicos y personas públicas no estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo. La Secretaría de Comunicación Institucional, creada por el artículo 55 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, recepcionará las solicitudes correspondientes y ejercerá la coordinación de estas a efectos de tramitar su autorización mediante resolución del Presidente de la República, previa intervención del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

   Dichas campañas no podrán utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos ni podrán incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos que ocupen cargos electivos o de particular confianza.

B) Brindar espacios gratuitos para publicidad electoral, según lo establecido en el Capítulo VII del presente Título.

C) Brindar sin costo y de acuerdo a la tecnología disponible, acceso a servicios interactivos provistos por el Estado tales como aplicaciones de gobierno electrónico, de salud o educación, entre otros, los cuales serán desarrollados bajo responsabilidad y presupuesto de los organismos estatales involucrados, conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo determinará a tales efectos.

Ley N° 19.580
de 22 de diciembre de 2017

LEY DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GENERO

VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO
CAPÍTULO III - DIRECTRICES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 28

(Directrices para las políticas de infancia y adolescencia).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de Inclusión Adolescente y todo otro órgano y organismo vinculado a las políticas de niñez y adolescencia y las instituciones de atención de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias, deben:

A) Contribuir al desarrollo de políticas interinstitucionales de prevención de la violencia basada en género, su detección precoz y la atención integral a niñas, niños y adolescentes, implementando estrategias orientadas a la prevención de la internación y de la pérdida del cuidado familiar.

B) Promover la superación de los estereotipos de género en las políticas públicas, en los programas y servicios de atención, en la imagen de las adolescentes y niñas en los medios de comunicación, en los espectáculos públicos y en la publicidad.

C) Desarrollar campañas de prevención de la violencia basada en género hacia niñas y adolescentes

D) Brindar información a niñas y adolescentes, adecuada a las distintas etapas de crecimiento, contexto socio cultural y a las situaciones de discapacidad, sobre sus derechos como mujeres, en especial, sobre igualdad y no discriminación en base a estereotipos de género así como sobre el derecho a la vida libre de violencia.

E) Asegurar la igualdad de trato, no discriminación y no reproducción de roles y estereotipos de género en las instituciones que atienden niñas, niños o adolescentes, incluyendo las adolescentes embarazadas y madres.

F) Incorporar la perspectiva de género en las intervenciones con las familias de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la corresponsabilidad de los varones en el cuidado, evitando los patrones estereotipados que señalan a las mujeres como únicas responsables del cuidado o de la pérdida del cuidado.

G) Adoptar medidas para la prevención, detección precoz, atención, protección y reparación de la violencia basada en género en el ámbito intrainstitucional.

H) La internación de niñas, niños o adolescentes debe estar orientada a la transitoriedad de la medida y a la restitución de la vida familiar libre de violencia en el menor tiempo posible. Debe asegurarse la cercanía territorial con el lugar de residencia de los familiares u otros referentes adultos con los que tengan un

vínculo positivo, facilitar los contactos entre ellos y no separar a los hermanos o hermanas.

I) Promover el dictado de procedimientos de denuncia, investigación y sanción de la violencia intrainstitucional, que aseguren la inmediata protección y garanticen la no repetición. Toda forma de violencia sexual o maltrato por funcionarios o trabajadores de servicios de atención a niñas, niños o adolescentes será considerada falta grave.

J) Establecer como requisito de ingreso y contratación de Personal, la ausencia de antecedentes administrativos o penales en asuntos de violencia física, psicológica, sexual, doméstica, considerándolo requisito inhabilitante para la función.

Ley N° 19.747
de 19 de abril de 2019

**MODIFICACION DEL CAPITULO XI DE LA LEY 17.823,
CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Artículo 7º

(Estructura).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia estará formado por un Comité Nacional y Comités de Recepción Local.

A) COMITÉ NACIONAL. El Sistema contará con un Comité Nacional integrado por un representante titular y uno alterno de cada una de las instituciones que lo conforman, el que será presidido por INAU. Tendrá como cometido promover el intercambio y la discusión conceptual relacionada con el abordaje de la problemática de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, para avanzar en el diseño de programas de prevención y atención a la temática. Dicho Comité se reunirá ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente las veces que lo considere oportuno, a partir de situaciones específicas o a convocatoria de la coordinación.

B) COMITÉS DE RECEPCIÓN LOCAL. En cada Departamento se conformarán Comités de Recepción Local, equipos de atención integrados por cada una de las instituciones que integran el Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV). Tendrán como cometido recepcionar, orientar y coordinar la atención de situaciones de violencia a niñas, niños y adolescentes de forma intersectorial en el marco de la protección integral desde la perspectiva de derechos y de género.